



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, **07 de junio de 2024**. En la fecha dejo constancia que el día de hoy siendo las 10:41 horas, se recibió vía correo electrónico del Despacho “j02padfcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co”, de la Oficina Judicial de Neiva Huila, acción de tutela promovida en causa propia por **ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO INPEC y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** correspondiéndole el número **41001 31 18 002 2024-00061-00. FOLIO ONE DRIVE**. Paso las diligencias al Despacho del Señor Juez para que **PROVEA**.

Kharent Tatiana Díaz

KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA
INSTANCIA**
RADICADO: 410013118002 2024-00061-00
ACCIONANTE: ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA
**ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC, COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

1.- ASUNTO

Como quiera que la acción de tutela interpuesta en causa propia por **ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por merito, entre otros, se ajusta a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva, **ADMITIRÁ** la presente demanda de tutela.

2.- RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta en causa propia por **ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA C.C. No.1.083.891.815**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por merito, entre otros.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE LA PLATA HUILA**, así como también a las personas que se encuentran en la lista de elegibles del proceso de selección N°1357 de 2019 INPEC Administrativos, ante el eventual interés que puedan tener en las resultas de la acción.

TERCERO: NOTIFICAR Y DAR TRASLADO de la presente tutela al representante legal de las entidades previamente citadas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, además de rendir el informe requerido por el Despacho dentro de este término.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DE CIVIL -CNS-** que de manera inmediata notifique la demanda de tutela y el auto admisorio, mediante publicación en su página web y correos electrónicos a

las personas que se encuentran en la lista de elegibles del proceso de selección N°1357 de 2019 INPEC -Administrativos-, ante el eventual interés que puedan tener en las resultas de la acción.

También deben informar a los notificados que cuenta con el término de dos (2) días contados a partir de su notificación, para si es su deseo, pronunciarse respecto de los hechos planteados por la parte accionante.

La citada COMISION, deberá allegar con la contestación de la tutela, los respectivos soportes de notificación de los participantes aludidos.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO: PRACTICAR las diligencias que resulten necesarias e indispensables para el trámite de la presente acción.

SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR PUERTO POLANCO

JUEZ